

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE CONIN, CENTRO POBLADO DE CONIN, DISTRITO DE PONTO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CUI N° 2470598

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:51:14

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción o la combinación de estos, de (en) local de usos múltiples o casa comunal o casa vecinal o local multiusos o centro cultural o auditorio o palacio municipal o palacio de usos múltiples o auditorio municipal; o la combinación de estos. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción o la combinación de estos, de (en) local de usos múltiples o casa comunal o casa vecinal o local multiusos o centro cultural o auditorio o palacio municipal o palacio de usos múltiples o auditorio municipal Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; o la combinación de estos. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, conforme se ha establecido en diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, que la experiencia del postor es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, de la transacción habitual de un bien, servicio u obra que constituye el giro de negocio en el mercado, siendo que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar y que diferencia la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor, mayor confiabilidad brindará en los resultados de las prestaciones a recibir. El área usuaria al elaborar los términos de referencia ha definido aquellas prestaciones que resultan similares al objeto de contratación, las cuales se encuentran directamente relacionadas a las actividades a realizar durante la ejecución de la obra de acuerdo a la información del expediente técnico aprobado. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo la definición de las obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null